

**Desde la perspectiva de datos personales,
¿se puede instalar cámaras en aulas de instituciones
educativas ante denuncias de hostigamiento sexual?**

La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha emitido la Opinión Consultiva N° 7-2022-JUS/DGTAIPD, por medio de la cual responde esta interrogante:



Si hay denuncias recurrentes o sospechas razonables de acoso u hostigamiento sexual en una institución educativa, es proporcional la instalación de cámaras de videovigilancia en sus aulas, a fin de proteger el legítimo interés del titular del dato personal.



Asimismo, en vista de que la finalidad del tratamiento de dichas grabaciones está relacionada al interés legítimo de los estudiantes, no se requiere para ello el consentimiento de los titulares de los datos personales que sean captados por el sistema de videovigilancia (i.e. personas grabadas).



Sin perjuicio de lo anterior, deben cumplirse las demás disposiciones establecidas en la **Ley 29733**, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y la Directiva de Videovigilancia. Entre otros, ello implica el respeto al principio de calidad y seguridad, así como la colocación de carteles informativos sobre la grabación.

Las grabaciones podrán ser visualizadas por las personas autorizadas y, en caso de que se presenten evidencias de acoso sexual, deberán presentarse ante el **Ministerio Público** o la **Policía Nacional del Perú** con la denuncia correspondiente.



**Carlos
Patrón**

Socio
cap@prcp.com.pe

**Giancarlo
Baella**

Asociado Principal
gbp@prcp.com.pe

**Ana Lucía
Figueroa**

Asociada
afd@prcp.com.pe